



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

GA

E-007911

Doctora:
VANESA ILIANA BOLÍVAR MARTÍNEZ
Alcaldesa Municipal de Ponedera
CALLE 11 # 16-64
PONEDERA- ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. 00002117 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

J.T. No. 001341 del 16 de octubre de 2018.
Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof. Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 117 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA –
ATLANTICO, CON NIT: 890.116.278-9”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las actividades bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad Ambiental.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debido a lo manifestado anteriormente procedió a realizar visita técnica el día 25 de julio de 2018, con el acompañamiento del señor Daniel Caballero Ariza, en calidad de quejoso respecto la problemática ambiental presentada por el desbordamiento del arroyo "Caño Largo", ubicado en las coordenadas N10°32'33.0"–W74°45'59.0", localizado en Santa Rita el Viejo, franja paralela al Caño Largo, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Ponedera Departamento del Atlántico y por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Ingeniera Ana Cecilia Cordero Campo adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental. La cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001341 del 16 de octubre de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al arroyo "Caño Largo del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ponedera, se observaron los siguientes hechos de interés:

El arroyo "Caño Largo" se ubica por el camino que conduce a "Santa Rita EL Viejo", margen izquierda en el sentido Norte - Sur, luego se recorren aproximadamente 4.7Km hasta llegar al arroyo, N10°33'35.60" N74°45'45.50".

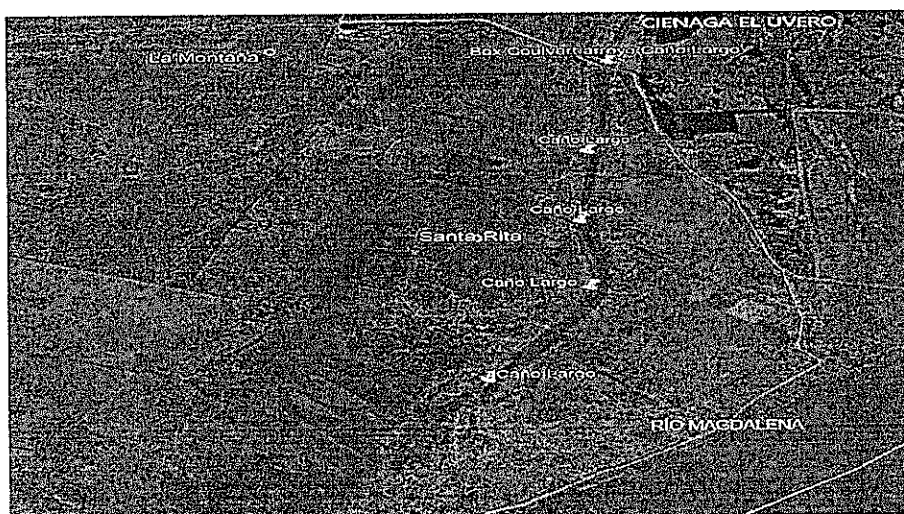


Imagen N° 1 Recorrido del arroyo Caño Largo, no hay presencia de viviendas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **002117** 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA –
ATLANTICO, CON NIT: 890.116.278-9”**

Las aguas del arroyo “Caño Largo” provienen de la ciénaga el Uvero, las aguas atraviesan la vía que conduce a “Santa Rita el viejo”, a través de un box coulvert y siguen su curso en dirección al sur, desembocando en el río Magdalena.

Actualmente el cauce del arroyo “Caño Largo”, se encuentra sedimentado y lleno de maleza, lo que ocasiona que este no se diferencie de la ribera, es por ello que cuando ocurren grandes precipitaciones, el caño se desborda, ocasionando daños a los cultivadores de la zona.

La persona que atiende la visita manifiesta que los parceleros dueños de las tierras ubicadas a orillas y a lo largo del arroyo “Caño Largo”, que se dedican a la siembra de cultivos de pan coger, se han visto afectados con los desbordamientos del arroyo.

Se observa que no existen viviendas a orillas, ni en la ronda hídrica del arroyo “Caño Largo”, pero sí cultivos de pan coger.

*Las coordenadas tomadas en el recorrido de hecho en la visita son las siguientes:
N10°33'35.60" N74°45'45.50", N10°33'19.40" N74°45'46.70", N10°33'19.0" N74°45'48.30",
N10°33'02.30" N74°45'49.30", N10°33'33.0" N74°45'59.0"*

CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita y realizada se concluye lo siguiente:

- ❖ *Los propietarios de parcelas que se dedican al cultivo, se están viendo afectados por las inundaciones provenientes del arroyo “Caño Largo” que, al encontrarse colmatado de sedimentos y vegetación, no posee un cauce definido, ocupa áreas fuera de su cauce dañando de este modo los cultivos de los parceleros del área.*
- ❖ *En la ronda hídrica del cauce del arroyo “Caño Largo”, no hay asentamientos humanos que puedan verse afectados, pero sí sus cultivos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 117 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA –
ATLANTICO, CON NIT: 890.116.278-9"**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 conceptúa: Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Ponedera – Atlántico, identificado con el Nit: 890.116.278-9, representado por la señora Vanesa Iliana Bolívar Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente proveído, tomen las medidas pertinentes de los hechos presentados sobre el cauce del arroyo "Caño Largo" del corregimiento de Santa Rita, orientadas a reducir el riesgo, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1523 de 2012.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001341 del 16 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000 002 1 1 7** 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA –
ATLANTICO, CON NIT: 890.116.278-9"**

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON ISIGNARES
SECRETARIO GENERAL

*I.T: No. 001341 del 16 de octubre de 2018.
Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada (Contratista)
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado*